



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

*Notificada en Estado No. 37 del 24
de noviembre del 2022
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario*

Cabrera (Cund.), Veintitres (23) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA **REVINDICATORIO**
RADICACIÓN **25120 4089 001 2021 00101 00**
DEMANDANTE **EVA CECILIA BAQUERO**
DEMANDADO **DEMETRIO ROMERO REINA**

En auto proferido el 23 de septiembre del 2022, se tuvo por no contestada la demanda y se rechazó la demanda de reconvención, providencia que no fue objeto de recurso.

Vencido el término de traslado de la demanda, el artículo 392 del Código General del Proceso, es la oportunidad de citar a las partes para llevar a cabo audiencia establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso,
acorde con lo indicado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

1. **DECRETAR** las siguientes pruebas:

1.1. Demandante

1.1.1. Documentales: Se tienen como documentales, las aportadas con la demanda, a las que se les dará el valor que corresponda.

1.1.2. Testimoniales. Se decreta el testimonio de:

ELVER JULIAN CAMACHO CAIPA
MANUEL VICENTE WILCHEZ

1.1.3. Inspección judicial. Se decreta inspección judicial al inmueble identificado con FMI 157-77035 y cédula catastral No. 25 12 00 00 30 00 00 00 40 17 80 00.

4. Para **SEÑALAR FECHA y hora**, se hace necesario contar con la **dirección clara, específica del predio**, ello no aparece en los **documentos adjuntos**. Esto teniendo cuenta que la **audiencia de instrucción y juzgamiento** (*art. 372 y 373 del C.G. del P.*), **TODO** se adelantará el mismo día en el inmueble objeto de litigio. se interrogarán a las partes, se fijará el litigio y se practicarán las pruebas arriba enunciadas.

La parte actora, deberá en el menor tiempo posible enviar al proceso documento oficial que cumpla lo aquí requerido..

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ